



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01104

EDICTO No. GIAM-01104-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JHC-08161** se ha proferido **Resolución No. 001238** de **abril 14 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · **CONFIRMAR** la Resolución No. **0002243** del **25 de septiembre de 2015**, por la cual se entiende desistida la voluntad de continuar con el trámite de propuesta de contrato de concesión minera **No JHC-08161**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTÍCULO SEGUNDO. · Notifíquese a la sociedad **CARBONERAS ELIZONDO S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, señor **JUAN RAMON BARBERENA HIDALGO** o quien haga sus veces, o en su defecto procédase conforme a los artículos 44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. · Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO. · Ejecutoriada esta Providencia, dese cumplimiento a lo establecido en el **ARTICULO CUARTO**, de la Resolución Recurrida.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Prosperidad
para todos

www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01105

EDICTO No. GIAM-01105-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JHS-16341** se ha proferido **Resolución No. 001247** de **abril 14 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- REVOCAR resolución DSM No. 432 del 8 de marzo de 2010 de conformidad con las con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución personalmente por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero a la sociedad proponente proponente **COSTA SOM**, a través de su representante legal o en su defecto procédase conforme a lo expuesto en el artículo **44** y/o 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO- . Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno , de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), aplicable según el régimen de transición previsto en el artículo 308 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO- Ejecutoriada y en firme la presente providencia devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite correspondiente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01106

EDICTO No. GIAM-01106-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JIP-08041** se ha proferido **Resolución No. 001245** de **abril 14 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. • **REVOCAR** la Resolución DSM No. 153 del 22 de febrero de 2010, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No JIP-08041", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO.• Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EL CRUCERO S.O.M**, a través de su apoderado, Doctor **SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PÉREZ**, o quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 44 y/o 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo, y según lo expuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada y en firme la presente providencia remítase el expediente al Grupo de Contratación Minera, para lo de su competencia.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01107

EDICTO No. GIAM-01107-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KBG-14191** se ha proferido **Resolución No. 001246** de **abril 14 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- CONFIRMAR la Resolución DSM No.394 del 8 de marzo de 2010, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los solicitantes señores **EDUARD MAURICIO MENDOZA AGOSTA** y **DIANA PATRICIA URIBE CASTRILLON** o en su defecto procédase mediante Edicto.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01108

EDICTO No. GIAM-01108-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **KJ2-08011** se ha proferido **Resolución No. 001250** de **abril 14 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Revocar la Resolución DSM No. 1376 del 26 de abril de 2010 "*POR LA CUAL SE RECHAZA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESIÓN No.KJ2-0801 1*", de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a la sociedad FRONTERA SOM, a través de su apoderado el doctor SERGIO ALEJANDRO CASTAÑEDA PEREZ, o quien haga sus veces, o en su defecto procédase mediante Edicto, de conformidad con el artículo **44 y ss del Decreto 01 de 1984**.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso por la vía gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia devuélvase el expediente **No. KJ2-08011**, al Grupo de Contratación Minera para continuar con el trámite respectivo.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01109-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KLS-15501** se ha proferido **Resolución No. 001254** de **abril 14 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión **No. KLS-15501**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **ANGLOGOLD ASHANTI COLOMBIA S.A.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme al artículo 44 y ss del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01110

EDICTO No. GIAM-01110-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LBH-08251** se ha proferido **Resolución No. 001240** de **abril 14 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Aceptar el desistimiento al trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **LBH-08251**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **SARA AZUCENA PARRA LOPEZ**, conforme al artículo 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO. • Contra esta providencia no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01111-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NEV-08261** se ha proferido **Resolución No. 001170** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR la Resolución No. 003416 de 11 de diciembre de 2015 "POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NEV-08261 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES ", por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR visita de viabilización en atención a lo establecido en el artículo 2.2 .5.4.1.1.1.6., del CAPÍTULO 4 TÍTULO V, del Decreto 1073 de 2015, a l sitio donde se desarrolla la explotación de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. Nev-08261, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a los señores **JORGE LUIS ACUÑA PONCE y WILLIAM ALFREDI RODRIGUEZ**, interesados en la solicitud de formalización de minería tradicional No. **NEV-08261**, so pena de que se suspenda la actividad minera y el proceso de formalización, hasta que se demuestre el cumplimiento de dichas obligaciones, para que aporte lo siguiente:

RELACIÓN DE REGALÍAS ARENA DE RÍO				
AÑO	PERIODO	PRODUCCIÓN (m ³)	PRECIO BASE DE LIQUIDACIÓN (\$/m ³)	%
2012	II		5.693,00	1
2015	II		16.630,24	1
	III		16.630,24	1
	IV		16.630,24	1

Adicional a los cuadros anteriores, los interesados deben allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan causado con posterioridad al **concepto técnico de fecha 19 de febrero de 2016**.

Para lo cual se les concede el término de dos (2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remitase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Tránsito de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JORGE LUIS ACUÑA PONCE y WILLIAM ALFREDI RODRIGUEZ**, este último por intermedio



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

de su apoderada, la doctora **LILIANA DEL CARMEN CADENA BARRIOS**, o en su defecto mediante edicto, de conformidad al Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO.- Contra la presente Resolución no procede recurso.

ARTÍCULO SEXTO.-Una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para que se continúe con el trámite correspondiente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01112

EDICTO No. GIAM-01112-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NFM-08521** se ha proferido **Resolución No. 001199** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR, por las razones anteriormente expuestas, la Resolución No. 003490 del 11 de diciembre de 2015 *"POR LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL No. NFM -08521 Y SE TOMA OTRAS DETERMINACIONES"*.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR la Reevaluación integral de la solicitud de legalización de minería tradicional NFM -08521, conforme a lo establecido en el Título V, Capítulo 4 del Decreto 1073 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **GONZALO BARRERA VARGAS, HECTOR GUILLERMO CRUZ BARRERA, y GUILLERMO VARGAS HURTADO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación o en su defecto mediante edicto.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución no procede alguno.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, para el trámite correspondiente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de diez (10) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01113-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GKU-112** se ha proferido **Resolución VSC No. 000231** de **abril 08 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR VIABLE la renuncia presentada por el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión N^o GKU-112, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Contrato de Concesión No. GKU-112, cuyo titular es el señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA.

PARÁGRAFO. • Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del Área del contrato No. GKU-112, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

ARTÍCULO TERCERO. • Requerir al titular para que dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a constituir póliza con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto.

ARTICULO CUARTO. • Una vez en firme el presente acto administrativo y surtido los trámites anteriores, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato según lo establecido en la cláusula vigésima del contrato, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase el acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 y se proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico

ARTÍCULO SEXTO. • Ejecutoriada y en firme la presente providencia, remítase copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente- CORPOCESAR y a las Alcaldías de los Municipios de BOSCONIA, EL PASO y VALLEDUPAR, Departamento del CESAR, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. • Ejecutoriada y en firme el presente Acto Administrativo, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Notifíquese la presente resolución personalmente al señor VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PERALTA, en su calidad de titular del Contrato de Concesión N^o GKU-112, o en su defecto efectúese mediante edicto.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ARTÍCULO NOVENO. • Una vez en firme el presente acto y agotados los trámites anteriores, procédase a el archivo del expediente No. GKU-112.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas.

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01114

EDICTO No. GIAM-01114-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **JCP-11491** se ha proferido **Resolución No. 001165** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. JCP-11491**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación los proponentes **LUIS FELIPE GAMA RODRIGUEZ Y MARIA ALEJANDRINA CORREALES CORREALES**, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y según el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01115

EDICTO No. GIAM-01115-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KAT-09361** se ha proferido **Resolución No. 001153** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. KAT-09361**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los proponentes **SANTIAGO GONZALEZ RAMOS** y **MARIA DUPERLY CANDELO GONZALEZ**, conforme al artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con el artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01116-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **KBK-09191** se ha proferido **Resolución No. 000858** de **marzo 08 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR la oposición presentada por el señor **SAUL VERGARA CALERO**, quien obra en representación del **CONSEJO COMUNITARIO MANGA VIEJA**, dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **KBK-09191**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a los señores **ARNOLDO ALVAREZ CASTAÑEDA y CARLOS ALBERTO TELLO ROJAS** y al **CONSEJO COMUNITARIO MANGA VIEJA**, o en su defecto, procédase mediante edicto. Fíjese el mismo edicto en el Punto de Atención Regional Cali -PAR Cali-.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase al envío del expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de continuar con el trámite.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01117

EDICTO No. GIAM-01117-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **LHD-10551** se ha proferido **Resolución No. 001159** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. LHD-10551**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación al CONSEJO COMUNITARIO DE LLANOBAJO, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

**Prosperidad
para todos**

www.anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01118

EDICTO No. GIAM-01118-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **MAJ-09211** se ha proferido **Resolución No. 001114** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. MAJ-09211**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **PETROMINAX S.A.S**, a través de su representante legal **JULIO CESAR VELANDIA VANEGAS** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.• Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 y artículo 308 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. • Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia

Libertad y Orden



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01119-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **O12-08081** se ha proferido **Resolución No. 001169** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. · Rechazar la propuesta de contrato de concesión minera **No. O12-08081**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **INGENIEROS GF S.A.S**, a través de su representante legal **HONORATO GALVIS PANQUEVA** o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

ED-VCT-GIAM-01120

EDICTO No. GIAM-01120-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OJF-14481** se ha proferido **Resolución No. 001167** de **abril 11 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera **No. OJF-14481** presentada por la sociedad **AGROCONSTRUCCIONES LA LIBERTAD LTDA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **AGROCONSTRUCCIONES LA LIBERTAD LTDA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, o en su defecto, procédase mediante edicto de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01121-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NKL-14551** se ha proferido **Resolución No. 003228** de **noviembre 26 de 2015** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NKL-14551**, radicada por los señores **JUAN FERNANDO TOBON VELEZ Y DIEGO ALEXANDER RENDÓN CASTAÑO**, para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS Y MINERALES DE PLATINO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **MARMATO Y CARAMANTA**, departamentos de **CALDAS Y ANTIOQUIA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR a los solicitantes de conformidad con el artículo 2.2.5.4.1.1, 2.1 del Decreto 1073 de 2015, para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		80908,69	4%
	IV		77957,72	4%
2013	I		74229,45	4%
	II		65913,28	4%
	III		66583,99	4%
	IV		60979,85	4%
2014	I		69456,27	4%
	II		70562,03	4%
	III		62806,89	4%
	IV		72420,51	4%
2015	I		78400,76	4%

RELACION DE REGALIAS PARA PLATINO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	III		75300,8	4%
	IV		73470,17	4%
2013	I		73776,5	4%
	II		70208,24	4%
	III		71919,92	4%
	IV		67596,32	4%
2014	I		75458,17	4%
	II		70562,03	4%
	III		69075,75	4%
	IV		73333,97	4%
2015	I		75762,39	4%

Adicional a los cuadros anteriores, el interesado debe allegar los formatos de liquidación y producción de regalías con sus correspondientes recibos de pago, de los periodos que se hayan generado con posterioridad al concepto técnico de fecha **03 de junio de 2015**.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

PARÁGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JUAN FERNANDO TOBON VELEZ Y DIEGO ALEXANDER RENDÓN CASTAÑO**, a través del grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **MARMATO Y CARAMANTA**, departamento de **CALDAS Y ANTIOQUIA**, para que procedan al cierre de las explotaciones mineras, y a las **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS y LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para que imponga con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1.1, 5.2 y 2.2. 5.4. 1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015, y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el **ARTÍCULO PRIMERO** de la presente resolución procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra el **ARTÍCULO SEGUNDO** no procede recurso alguno por ser un requerimiento de trámite.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-01122

EDICTO No. GIAM-01122-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013 Que en el expediente No. **OG2-082317** se ha proferido **Resolución No. 000503** de **enero 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR la propuesta de contrato de concesión minera No. **OG2-082317**, por lo expuesto en los anteriores considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. **OG2-082317**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la proponente **MARIA LUZ (MARYLUZ) POSADA DE PIEDRAHITA**, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta providencia procédase a la desanotación del área del Sistema del Catastro Minero Colombiano y efectúese el archivo del referido expediente.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01123-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **OH1-08361** se ha proferido **Resolución No. 000469** de **enero 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la propuesta de Contrato de Concesión Minera No. **OH1-08361**, para la proponente **INGENIERIA Y CONSTRUCCION J y R LTDA** por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución personalmente, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a la sociedad **INGENIERIA Y CONSTRUCCION J y R LTDA** a través de su representante legal o quien haga sus veces y al señor **ZAMIR MORON GONZALEZ**, en su defecto procédase mediante edicto .

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriada esta providencia, devuélvase el expediente al Grupo de Contratación Minera a fin de continuar el trámite que en derecho corresponda con el señor **ZAMIR MORON GONZALEZ**.

RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01124-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **NJ1-15151** se ha proferido **Resolución No. 001009** de **marzo 29 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: RECHAZAR la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional **NJ1-15151** , radicada por el señor **JOSE HOLJIBIER VALDEZ TORO** , para la explotación de un yacimiento de **MINERALES DE ORO y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción de los municipios de **TARAZA y MONTELIBANO**, departamentos de **ANTIOQUIA y CORDOBA**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído .

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al solicitante de conformidad al artículo 2.2 .5.4.1. ,2.1 del Decreto 1073 de 2015 para que dentro de un (01) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo al cuadro siguiente, aporte los soportes de pago de regalías respectivos, según corresponda:

RELACION DE REGALIAS PARA ORO				
AÑO	PERIODO	Producción (grs)	Precio Base de Liquidación \$/gr	%
2012	IV		77957,72	5%
2013	I		74229,45	
	II		65913,28	
	III		66583,99	
	IV		60979,85	
2014	I		69456,27	
	II		70562,03	
	III		62806,89	
	IV		72420,51	
2015	I		78.400,76	

Adicional al cuadro anterior, el interesado debe allegar además, los formularios para la declaración y liquidación de producción de regalías y el recibo de pago correspondiente a los periodos que se hayan causado con posterioridad a la **evaluación técnica de fecha 04 de junio de 2015**.

PARAGRAFO: Ejecutoriado y firme el presente acto administrativo, a través de Grupo de Información y Atención al Minero remítase copia de mismo al Grupo de Recaudo y Traslación de Regalías de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSE HOLJIBIER VALDEZ TORO**, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, o en su defecto, mediante Edicto de conformidad con lo previsto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTICULO CUARTO: Una vez ejecutoriada y en firme la presente Resolución, oficiar a través del Grupo de Información y Atención al Minero, a los alcaldes municipales de **TARAZA Y MONTELIBANO**, departamentos de **ANTIOQUIA y CORDOBA**, para que proceda al cierre



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

de las explotaciones mineras, a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y SAN JORGE - CVS**, y a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CENTRO DE ANTIOQUIA - CORANTIOQUIA**, para que impongan con cargo del solicitante las medidas de restauración ambiental de las áreas afectadas por la actividad minera, de conformidad con los artículos 2.2.5.4.1. 1,5.2 y 2.2.5.4.1.1, 5.3 del Decreto 1073 de 2015 y a las demás autoridades para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo preceptuado con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Ejecutoriada esta providencia, procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Agencia Nacional de Minería y al archivo del referido expediente.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co

EDICTO No. GIAM-01125-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **RD6-09151** se ha proferido **Resolución No. 001306** de **abril 20 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar la Solicitud de Autorización Temporal **No RD6-09151** presentada por la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese "la presente Resolución personalmente por parte del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación a la sociedad **VIAS DE LAS AMERICAS S.A.S**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces o en su defecto, procédase mediante edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez en firme este pronunciamiento remítase copia a la Autoridad Ambiental y al Alcalde del municipio de **CIENAGA DE ORO** en el departamento de **CORDOBA**, para su conocimiento y para que se verifique que no se hayan efectuado actividades mineras en el área solicitada dentro de la Autorización Temporal No **No. RDS-09151**.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada esta Providencia, efectúese el archivo del expediente y procédase a la desanotación del área del Sistema Gráfico de la Nacional de Minería.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01126-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **GLN-121** se ha proferido **Resolución No. 001136** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. • **Requerir** al señor **JAIME MURCIA DUARTE** titular del contrato de concesión **No. GLN-121**, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, allegue el documento de negociación y el certificado de existencia y representación legal de la sociedad cesionaria, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos y el archivo de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

PARÁGRAFO 1. • Para poder ser inscrita la cesión de derechos en el Registro Minero Nacional, el cedente deberá demostrar que el Contrato de Concesión No. **GLN-121**, se encuentra al día en todas las obligaciones, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEGUNDO. • Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor JAIME MURCIA DUARTE titular del contrato de concesión No. GLN-121 y al representante legal de la sociedad MURCIA MURCIA S.A en calidad de tercero interesado , en su defecto procédase mediante edicto de conformidad con el contenido del artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO- Una vez en firme la presente resolución, remítase al expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, con el fin de evaluar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de concesión No. GLN-121.

ARTÍCULO CUARTO - Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.

EDICTO No. GIAM-01127-2016
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **1131T** se ha proferido **Resolución No. 001130** de **marzo 31 de 2016** y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Negar la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor Guillermo Cubillos Herrera a favor de los señores Rubén Darío Rodríguez Gómez y Luis Carlos Garnica Garnica por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. Negar el desistimiento de la cesión de derechos realizada por el señor Guillermo Cubillos Herrera a favor del señor Rubén Darío Rodríguez Gómez de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. Negar la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor Alfonso Ruben Quiroga Garnica a favor del señor Anyelo Edilson Quiroga Vargas por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Negar la inscripción de la cesión de derechos realizada por el señor Claver Giro Sanchez Gómez a favor de la sociedad Carbones Industriales Colombianos E.U. por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Rechazar por extemporánea la solicitud de subrogación de los derechos que le correspondían al señor Ruben Quiroga Arevalo dentro del Contrato de Concesión No. 1131T presentada por el señor Alfonso Ruben Quiroga Garnica, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Rechazar la solicitud de subrogación de los derechos que le correspondían al señor Ruben Quiroga Arevalo dentro del Contrato de Concesión No. 1131T presentada por las señoras Barbara Quiroga de Rincon, Maria Claudia Quiroga Garnica, Leonor Quiroga de Cadena, de acuerdo con lo señalado en la parte motiva del presente pronunciamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Modificar en el Registro Minero Nacional el número de la cédula de ciudadanía del señor Ruben Quiroga Arevalo, con el fin de reemplazar C.C. 206.710 por 206.719.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme el presente acto administrativo excluir del Registro Minero Nacional al señor Ruben Quiroga Arevalo identificado con C.C. 206.719.

ARTÍCULO NOVENO. Ejecutoriada esta providencia, a través de la Gerencia de Catastro y Registro Minero, procédase a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO. CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 002496 del 06 de octubre de 2015 *"Por la cual se resuelven unas cesiones de derechos dentro del Contrato de*



Concesión 1131T", por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores Leonor Quiroga de Cadena , Alfonso Quiroga Garnica, Jorge Enrique Torres Gonzalez, a los apoderados, de los señores Rutilio Sanchez Gómez , Javier Sanchez Gómez, Ciro Sanchez Gómez y Guillermo Cubillos, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. 1131T así como a los señores Ruben Dario Rodríguez Gómez, Luis Carlos Garnica Garnica, María Claudia Quiroga Garnica, Barbara Quiroga de Rincon, Leonor Quiroga de Cadena, Anyelo Edilson Quiroga Vargas y al representante legal de la sociedad Carbones Industriales Colombianos E.U. en su condición de terceros interesados , o en su defecto procédase mediante edicto , de conformidad con el artículo 269 del Código Minero .

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Contra el artículo décimo de la presente resolución no procede recurso alguno quedando de esta manera agotada la Vía Gubernativa. Contra los demás artículos procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

EDUARDO JOSE AMAYA LACOUTURE
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del día trece (13) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecinueve (19) de mayo de dos mil dieciséis (2016) a las 4:30 p.m.

KARINA MARGARITA ORTEGA MILLER
Gestora Grupo de Información y Atención al Minero

Rafael H. Camargo S.



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co